

OFORD:: N°6630

Antecedentes .: 1. Oficio Ordinario N° 11896 de fecha 14

de mayo de 2012.

2. Oficio Ordinario N° 8347 de fecha 15

de abril de 2013.

3. Oficio Ordinario N° 9969 de fecha 07

de mayo de 2013.

4. Oficio Ordinario N° 9736 de fecha 11

de abril de 2014.

5. Oficio Ordinario N° 12899 de fecha 15

de mayo de 2014.

6. Oficio Ordinario N° 3312 de fecha 12

de febrero de 2015.

7. Su presentación de fecha 29 de

diciembre de 2016.

Materia: Formula observaciones y representa que

indica.

SGD.: N°2017030042047

Santiago, 09 de Marzo de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ECLA INTERNATIONAL S.A.

AVDA. PEDRO DE VALDIVIA 555 OF. 1101 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En relación a su presentación del antecedente mediante la cual solicita la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI) de la sociedad de su gerencia, en atención a que la compañía informa que ya no se encuentra sujeta a la obligación legal de "someterse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas", en virtud de la supresión de aquellas referencias, en sus estatutos sociales, que digan relación con el artículo 41 D del Decreto Ley N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta ("LIR"), que justifique dicha inscripción. Este Servicio cumple con manifestar que previamente a dar curso a la solicitud efectuada, deberá subsanar las observaciones de la Sección I de esta presentación:

I. Solicitud de cancelación.

En relación a su presentación del número 7 de los antecedentes, deberá subsanar las siguientes observaciones:

1 de 3

- 1. Para efectos de la cancelación de una entidad inscrita en el REEI, la letra b) del numeral 1.7 del número 1 de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 ("NCG N° 364") requiere que, además de la declaración respectiva, se acompañen "...los antecedentes necesarios para acreditar ante la Superintendencia el cese de la condición o actividad en cuya virtud la ley sometió a la entidad a la fiscalización y control de este Servicio y la obligación de estar inscrita en el REEI.". En consideración a lo anterior, conforme a los antecedentes que constan en esta Superintendencia, deberá modificar su artículo cuarto correspondiente al objeto social, eliminando toda referencia al artículo 41 D de la LIR.
- 2. Consta en los antecedentes acompañados que, con fecha 02 de septiembre de 2016, se celebró Junta Extraordinaria de Accionistas, que modificó los estatutos sociales. Dentro de dichas modificaciones, se acordó reducir el número de directores de 5 a 3. Posteriormente con fecha cinco de septiembre de 2016, se celebró sesión de directorio en el que se procedió a nombrar presidente de dicho órgano y al gerente general de la compañía, sin embargo es del caso que ambas actas fueron reducidas con fecha 13 de octubre de 2016.

En tal sentido, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA"), dispone que la modificación de estatutos por acuerdo de una junta extraordinaria de accionistas producirá efecto a la fecha de la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionista que acuerde dicha modificación (a menos que se hubiere estipulado una condición), siempre y cuando el extracto de dicha reducción a escritura pública sea oportunamente inscrito y publicado de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En base a lo antes expuesto, dicho directorio sesionó sin haber producido efecto la reducción del número de directores y por ende la elección de los mismos, conforme a criterio contenido en Oficio Ordinario N° 6562 de fecha 15 de marzo de 2016.

Por lo tanto, deberá adoptar las medidas, que conforme a derecho correspondan, para subsanar la observación antes expuesta y consecuencialmente acompañar el acto que subsane lo anterior, así como una nueva declaración de solicitud de cancelación, conforme a lo descrito en el número siguiente.

3. En atención a la declaración jurada requerida por la letra b) del ya citado numeral 1.7 del número 1 de la NCG N° 364, que debe estar firmada por el directorio de la sociedad y el gerente general, en la cual se solicite la cancelación en el Registro Especial de Entidades Informantes, se observa que en dicha declaración se solicita su cancelación en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia y no al primer Registro mencionado, por lo que deberá acompañar una nueva declaración solicitando su cancelación en el registro correspondiente.

II. Representación.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, se representa a la sociedad de su gerencia lo siguiente:

1. Conforme a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, el Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales estipula: "Solamente podrán participar de las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que se haya de celebrarse la respectiva junta.", mientas que en el punto II del acta de junta extraordinaria de accionistas se expresó que "...todos ellos corresponden a accionistas registrados como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad con anterioridad a la presente junta", contraviniendo lo

2 de 3 10-03-2017 12:42

estipulado en el citado artículo.

2. Consta en el acuerdo del número IX de la solicitud del número 7 de los antecedentes, que se facultó a don y a don cualquiera de ellos, para "...completar, aclarar, rectificar o sanear conforme a la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve la presente acta o la escritura pública donde se reduzca.". Es del caso que dicha facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, solo puede ser otorgada respecto de sociedades anónimas especiales o sujetas a la obtención de una resolución que autorice su existencia.

- 3. La sociedad de su gerencia no ha enviado a este Servicio información financiera a contar del año 2011, conforme se ha observado en los Oficios Ordinarios mencionados en los números 1 a 6 de los Antecedentes.
- 4. Finalmente, la sociedad de su gerencia no ha dado cabal cumplimiento a la normativa vigente, por cuanto el último nombramiento de directores de dicha sociedad que ha sido informado a este Servicio, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 2007 de 2011, fue con fecha 02 de octubre de 2007. Asimismo la persona que firma la solicitud del número 7 de los Antecedentes en calidad de gerente general, no es la misma que se informó conforme a la referida Circular, constando en nuestros registros que dicho gerente es don , nombrado con fecha 02 de octubre de 2007.

Cabe hacer presente que, en tanto la sociedad no cancele su inscripción en el REEI, deberá dar total y estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y administrativas a las cuales esté sujeta y, en especial, al envío de la información requerida por este Servicio.

Su respuesta al presente oficio deberá ser remitida haciendo expresa referencia al número y fecha del mismo.

JAG / JIT (WF 676980)

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER INTENDENTE DE SUPERVISION DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar oficio/ Folio: 20176630698419ZOIQMoXbHBFKMGMBNMxiXIIqedchNv

3 de 3 10-03-2017 12:42